

ARTICULO 2º) Establéciese que a partir del día 1º de Mayo de 1975, los empleados y obreros Municipales, incrementaran sus sueldos, por aplicación del artículo anterior, en la suma de pesos ley cuatrocientos (Ps 400). -

ARTICULO 3º) Decláranse, asimismo comprendidos en los alcances de la presente Ordenanza, a los miembros del D.E, señores Concejales y demás funcionarios de este H. Concejo.

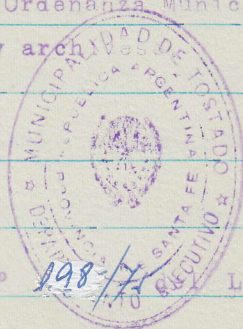
ARTICULO 4º) - El D.E. queda facultado a imputar los gastos que demanden el incumplimiento de la presente Ordenanza, a la partida que estime corresponder del presupuesto vigente de la Municipalidad de Costado.

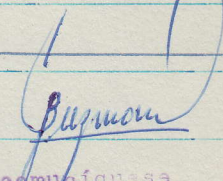
ARTICULO 5º) - Comuníquese al D.E., publíquese y archívese. -  
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Costado, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos setenta y cinco.

Por Tanto;

  
SANTOS VEGAS  
SECRETARIO GENERAL

Téngase por Ordenanza Municipal, cúmplase, comuníquese  
publíquese y archívese



  
BENIGNO ESTEBAN GUZMAN  
INTENDENTE MUNICIPAL

Registrada bajo el N° 198/75 Libro correspondiente a esta  
Municipalidad. -